

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2013-00350-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2026**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Arzobispo de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) De Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00414-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2037**

En atención a los escritos que anteceden y a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Jamundí - Valle, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Jamundí - Valle informándole que el embargo de remanentes del producto que llegare a quedar de los bienes ya embargados de propiedad del demandado LUIS ARLEY LEDESMA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.923, solicitado mediante oficio No. 333 de fecha 11 de Febrero de 2016, **sí surte sus efectos legales**, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad al art. 543 del C.P.C.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., radicado bajo partida número 2009-00637, el cual cursa en ese despacho judicial.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria de ejecución.
Ana Gabriela Calán Enriquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
An. Gabriela Calán Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2015-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Retomado el estudio de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora, con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es que a pesar que mediante auto de sustanciación S1-662 del 15 de Febrero de los corrientes, se dispuso que por secretaria se imprimiera el traslado de rigor a la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, precisamente en el numeral 3º de la aludida providencia, se observa a folio siguiente, que por secretaría se dio traslado a una objeción a la liquidación del crédito, perdiendo de vista, que la mencionada objeción no ha sido aportada por parte del extremo ejecutado. En consecuencia, en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el anterior traslado que se corriera a una objeción de la liquidación del crédito presuntamente presentada por cuenta del extremo demandado, por cuanto la misma no obra dentro del plenario de la ejecución que nos ocupa.

SEGUNDO: POR secretaría **DESE** cumplimiento a la orden contenida en el numeral 3º del auto de sustanciación No. S1-662 del 15 de Febrero de 2016.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Cabildo Municipal
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00656-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, mediante los cuales las entidades financieras y bancarias respectivas, han contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 4049 del 26 de octubre de 2015, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, posee vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anteriores respuestas emitidas por las entidades financieras y bancarias respectivas, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calado Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00656

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2015

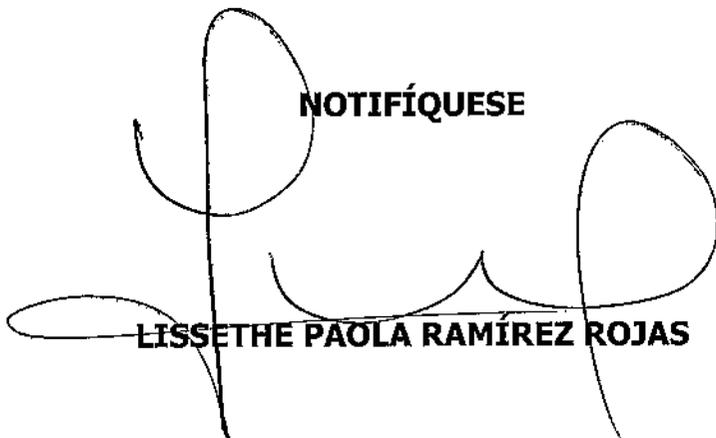
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 34 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00188

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2012

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 37 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2012-00680

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2011

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 118 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00197

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2009

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 41 y la liquidación de costas realizada por la secretaria no fueron objetadas, el Juzgado,

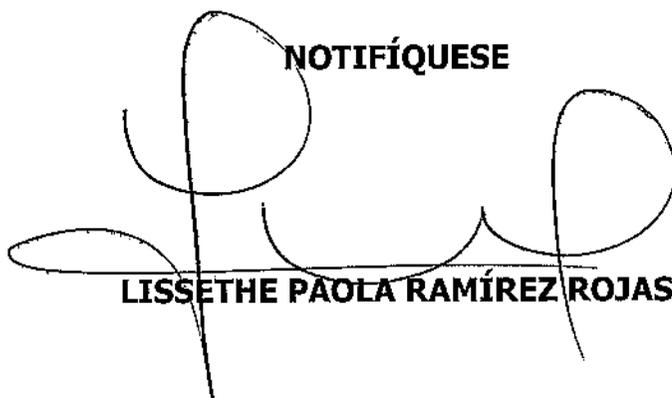
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2025

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2027

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

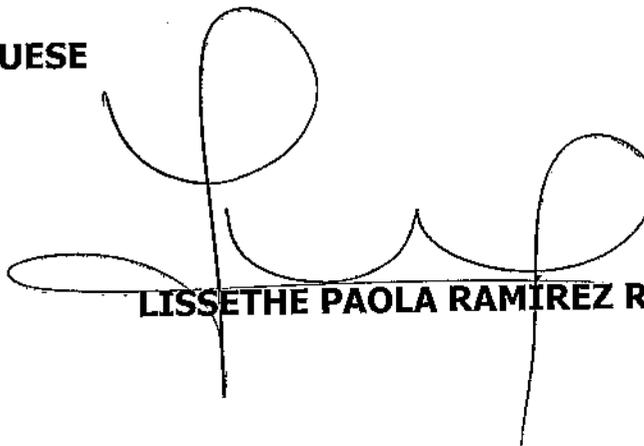
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2009-00486-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2023

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

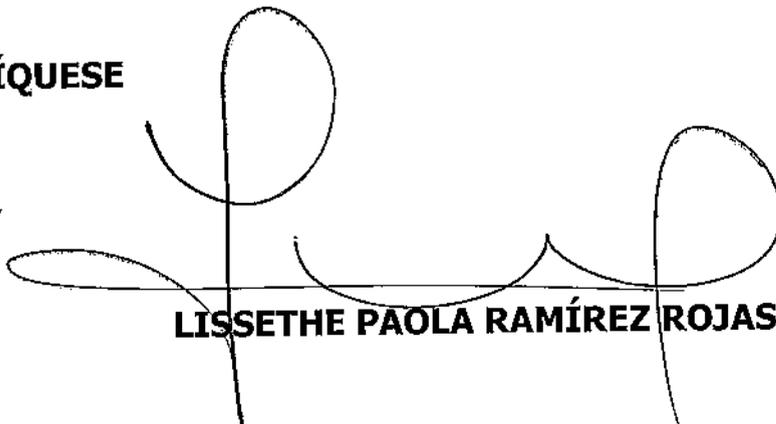
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2013-00831

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2038

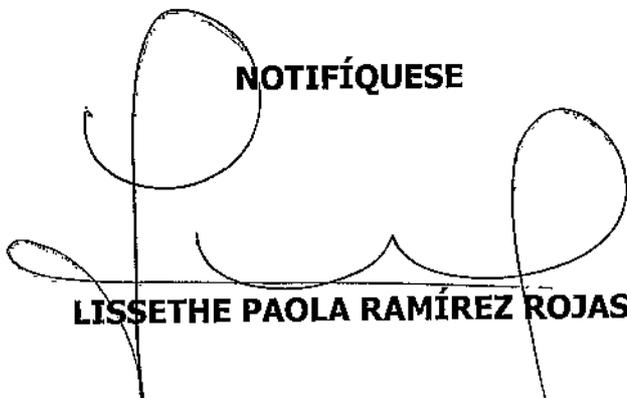
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 81 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00174

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2031

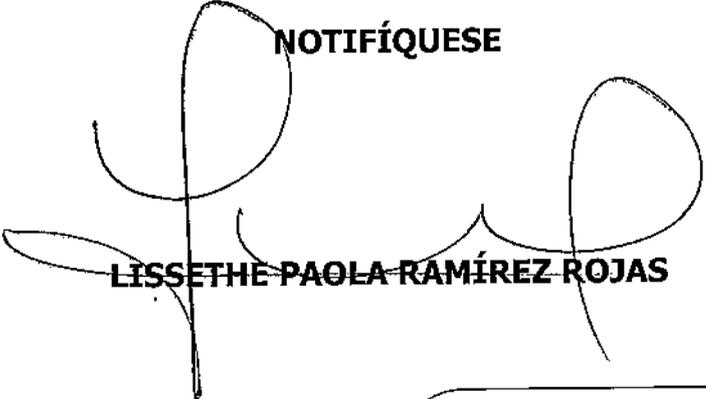
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 41 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00401-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2035

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

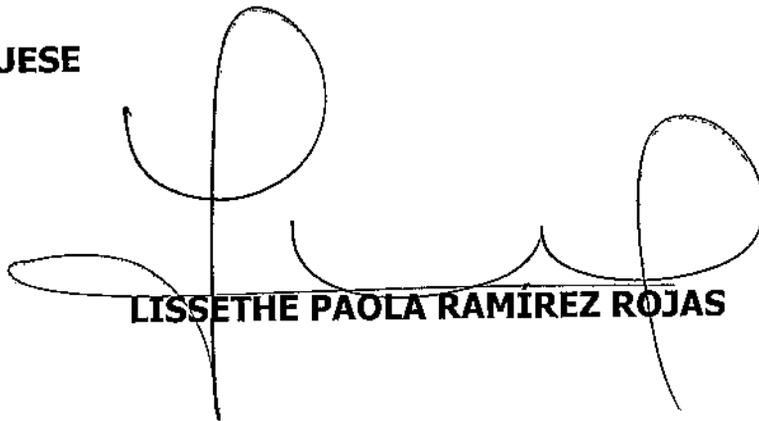
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-01109-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2024

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

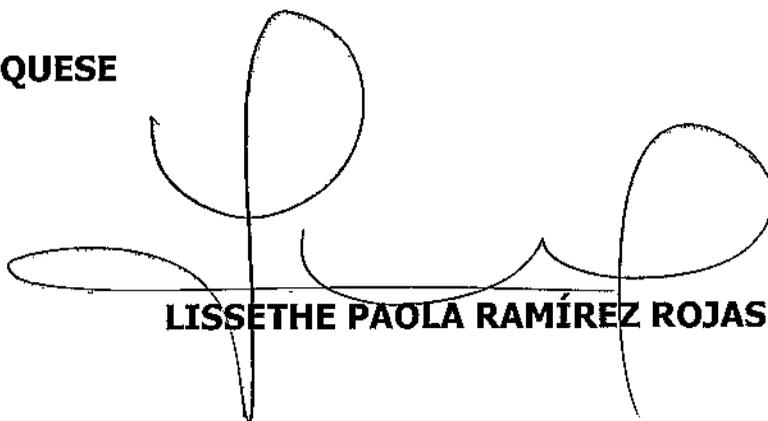
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Ebríz
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Ebríz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00494-00
AUTO SUSTANCIACION No. 2013**

La parte actora ha presentado escrito en el cual reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$10'558.500.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 106033927200005 de fecha 05 de Abril de 2013, lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$10'558.500.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandataria judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a la Doctora CAROLINA HERNANDEZ QUINTERO, abogada titulada con T. P. Nro. 159.873 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las presentes diligencias a efecto de resolver respecto de la liquidación del crédito.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calaf Enriquez
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 032-2015-00182-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2010

La parte actora ha presentado escrito en el cual reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$23'859.644.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 8250089001 de fecha 03 de Octubre de 2013, lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

Igualmente se observa que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho no fue objetada, por lo que se procederá conforme a derecho corresponde, respecto a la aprobación de la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, se decidirá ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$23'859.644.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandataria judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., al Doctor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, abogado titulado con T. P. Nro. 150.960 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Civil Municipal
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00959-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2034

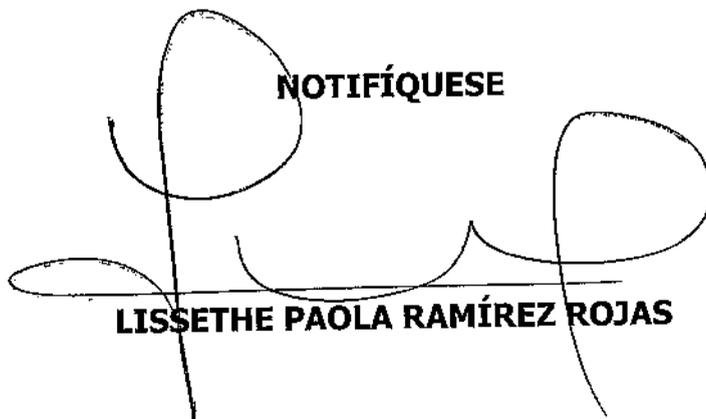
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00104-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2033

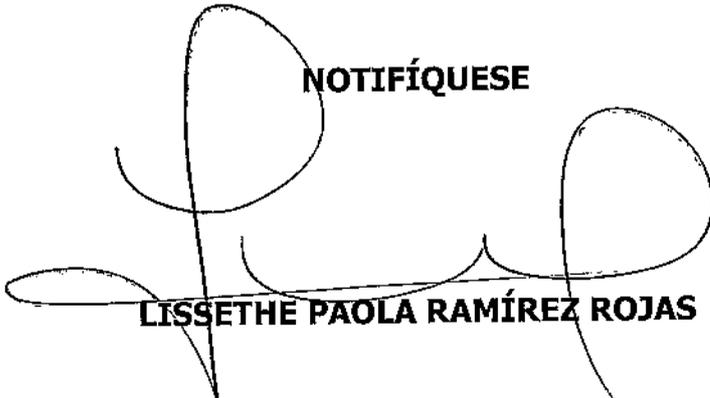
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calaguen

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00074

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2032

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 81 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado 5^o de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00364-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2036

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

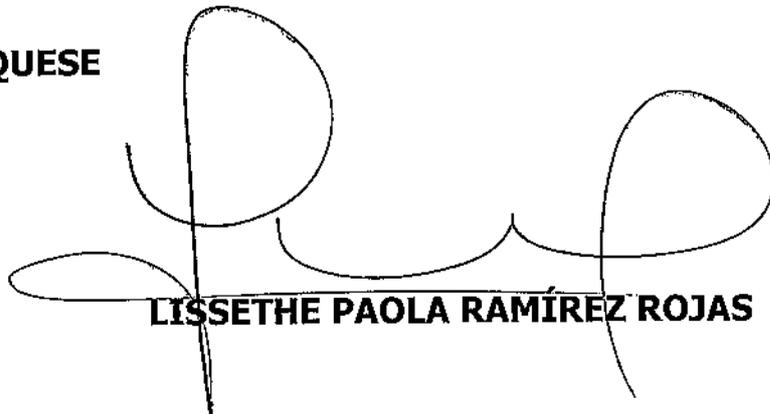
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

*de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00918

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2030

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 44 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00057

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2029

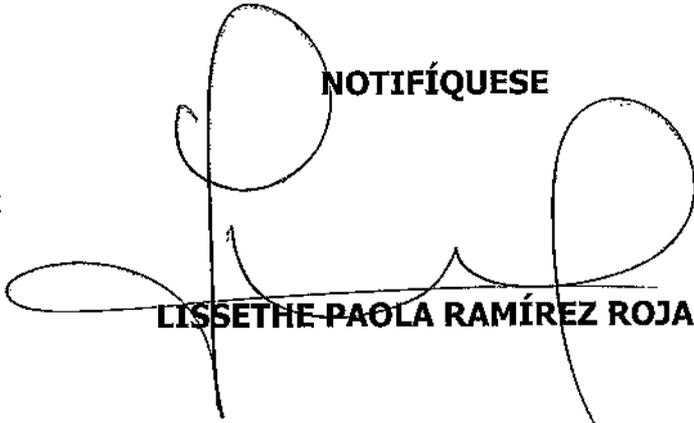
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 40 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00313

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2028

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 45-46 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00731-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022

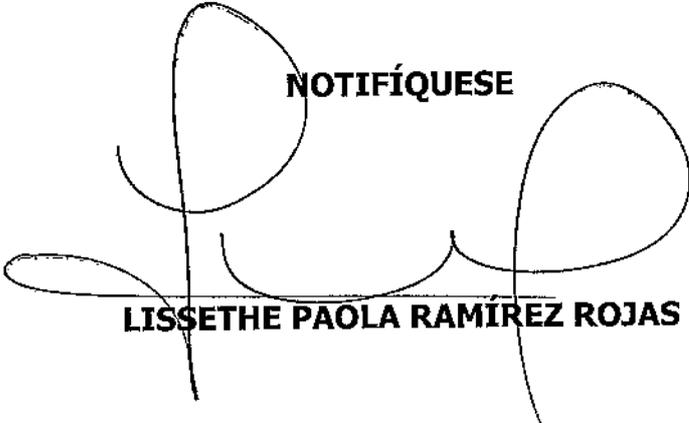
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00436-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00917

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 28-29 y la liquidación de costas realizada por la secretaria no fueron objetadas, el Juzgado,

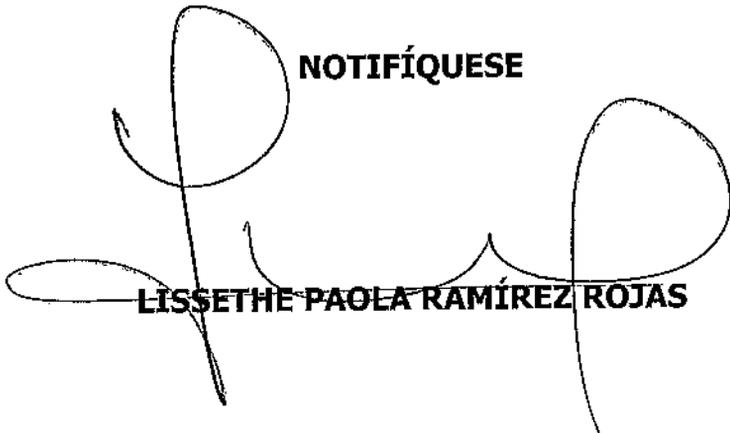
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00492-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2019

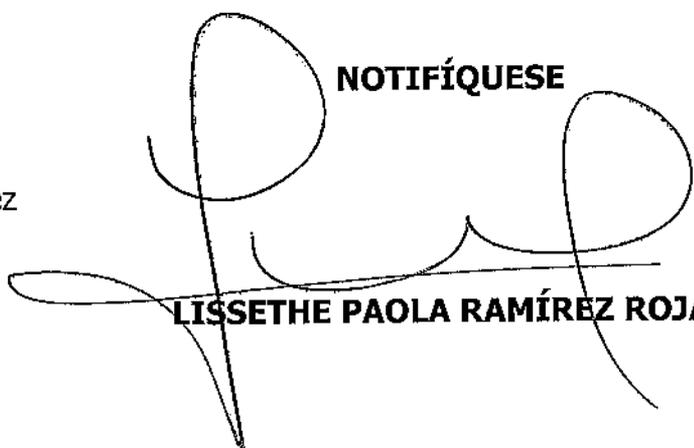
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2018

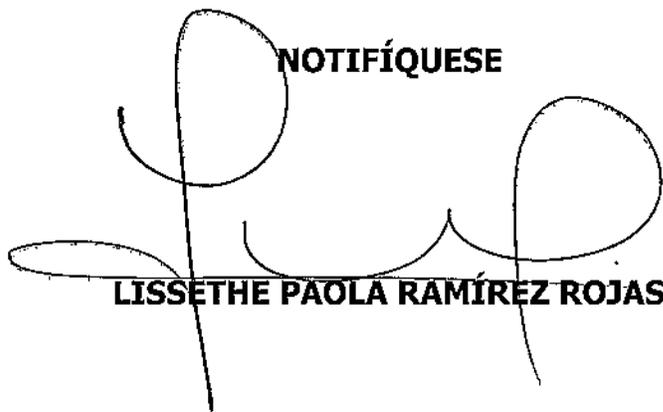
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calade Enríquez
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calade Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, la liquidación del crédito que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00243

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 36 no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01767

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-006-2013-00418-00	
LIQ DE CREDITO ACU	\$ 7.132.800.00
TOTAL	\$ 7.132.800.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE (\$7.132.800.00)** a favor de la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No. 31.890.625 en su calidad de parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

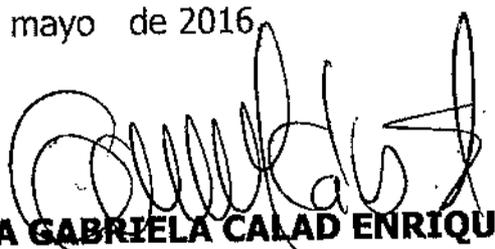


JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 11 de éste cuaderno principal, el cual contiene el Auto No. s1-01767 de fecha 06 de mayo de 2016, involuntariamente fue notificado en el Estado No. 66 del 11 de mayo de 2016, pese a que no contenía la firma de la Titular del Despacho, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹ pasa nuevamente el presente asunto a Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente,

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el Estado No. 73 de fecha 20 MAY 2016.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2016.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

¹ **ART. 279. C.G.P. FORMALIDADES.** "... Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01768

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

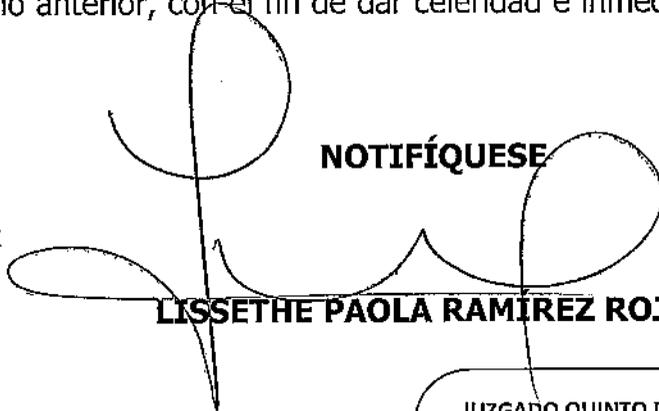
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE ADMINISTRACION JUDICIAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento sobre el salario devengado por la aquí demandada MARIA LICENIA OROZCO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.918.029, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE ADMINISTRACION JUDICIAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

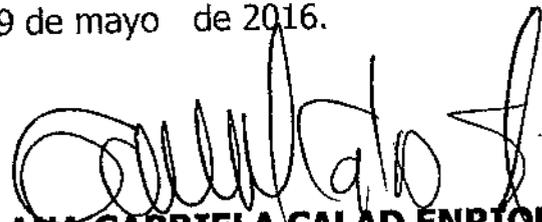


JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 11 de éste cuaderno principal, el cual contiene el Auto No. s1-01768 de fecha 06 de mayo de 2016, involuntariamente fue notificado en el Estado No. 66 del 11 de mayo de 2016, pese a que no contenía la firma de la Titular del Despacho, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹ pasa nuevamente el presente asunto a Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente,

Por lo anterior, se procede a notificar de nuevo en el Estado No. 73 de fecha 12 0 MAY 2016.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2016.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

¹ **ART. 279. C.G.P. FORMALIDADES.** "... Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00153-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01845

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE GAS Y ENERGIA S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE GAS Y ENERGIA S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

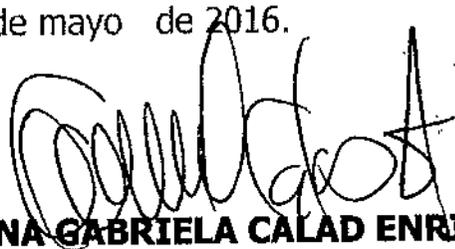


JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

En la fecha, dejo constancia de que el escrito que antecede, visto a folio 22 de éste cuaderno principal, el cual contiene el Auto No. s1-01845 de fecha 06 de mayo de 2016, involuntariamente fue notificado en el Estado No. 66 del 11 de mayo de 2016, pese a que no contenía la firma de la Titular del Despacho, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹ pasa nuevamente el presente asunto a Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente,

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el Estado No. 73 de fecha 20 MAY 2016.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2016.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

¹ **ART. 279. C.G.P. FORMALIDADES.** "... Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00633-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15'339.851.00
INTERESES DE MORA	\$ 10'510.738,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 25'850.589,00

SON: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veinticinco Millones Ochocientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$25'850.589,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$3.460.512				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$3.460.512			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$75.982	nov-13
\$3.460.512			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$75.982	dic-13
\$3.460.512			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$74.617	ene-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$74.617	feb-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$74.617	mar-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$75.232	abr-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$75.232	may-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$75.232	jun-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.206	jul-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.206	ago-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.206	sep-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$73.657	oct-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$73.657	nov-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$73.657	dic-14
\$3.460.512			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$73.795	ene-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$73.795	feb-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$73.795	mar-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$73.795	abr-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$74.343	may-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$74.343	jun-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$73.966	jul-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$73.966	ago-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$73.966	sep-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.206	oct-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.206	nov-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$74.206	dic-15
\$3.460.512			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$75.403	ene-16
\$3.460.512			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$75.403	feb-16
\$3.460.512			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$75.403	mar-16
\$3.460.512			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$39.162	abr-16

TOTAL

\$0 \$0 \$0

\$2.234.309

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$3.460.512
SALDO INTERES	\$2.234.309
TOTAL DEUDA (CAPITAL + INTERESES + SANCION)	\$5.694.821

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$2.125.482				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$2.125.482			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$47.692	ago-13
\$2.125.482			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$47.692	sep-13
\$2.125.482			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$46.669	oct-13
\$2.125.482			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$46.669	nov-13
\$2.125.482			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$46.669	dic-13
\$2.125.482			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$45.830	ene-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$45.830	feb-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$45.830	mar-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$46.208	abr-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$46.208	may-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$46.208	jun-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$45.578	jul-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$45.578	ago-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$45.578	sep-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$45.241	oct-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$45.241	nov-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$45.241	dic-14
\$2.125.482			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$45.325	ene-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$45.325	feb-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$45.325	mar-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$45.325	abr-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$45.662	may-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$45.662	jun-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$45.431	jul-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$45.431	ago-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$45.431	sep-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$45.578	oct-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$45.578	nov-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$45.578	dic-15
\$2.125.482			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$46.313	ene-16
\$2.125.482			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$46.313	feb-16
\$2.125.482			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$46.313	mar-16
\$2.125.482			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$24.054	abr-16

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$1.540.300

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$2.125.482
SALDO INTERES	\$1.540.300
TOTAL DEUDA (CAPITAL+INTERESES+SANCION)	\$3.665.782

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$1.881.949				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$1.881.949			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$42.227	ago-13
\$1.881.949			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$42.227	sep-13
\$1.881.949			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$41.322	oct-13
\$1.881.949			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$41.322	nov-13
\$1.881.949			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$41.322	dic-13
\$1.881.949			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$40.579	ene-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$40.579	feb-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$40.579	mar-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$40.914	abr-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$40.914	may-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$40.914	jun-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$40.356	jul-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$40.356	ago-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$40.356	sep-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$40.058	oct-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$40.058	nov-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$40.058	dic-14
\$1.881.949			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$40.132	ene-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$40.132	feb-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$40.132	mar-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$40.132	abr-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$40.430	may-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$40.430	jun-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$40.225	jul-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$40.225	ago-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$40.225	sep-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$40.356	oct-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$40.356	nov-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$40.356	dic-15
\$1.881.949			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$41.007	ene-16
\$1.881.949			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$41.007	feb-16
\$1.881.949			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$41.007	mar-16
\$1.881.949			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$21.298	abr-16

TOTAL

\$0 \$0 \$0

\$1.363.816

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$1.881.949
SALDO INTERES	\$1.363.816
TOTAL DEUDA (CAPITAL+INTERESES+SANCION)	\$3.245.765

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2'354.231,00
INTERESES DE MORA	\$ 130.231,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2'484.462,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Y Dos Pesos M/Cte (\$2'484.462,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00946-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9'376.441.00
INTERESES DE MORA	\$ 6'166.168,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 15'542.609,00

SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Quince Millones Quinientos Cuarenta Y Dos Mil Seiscientos Nueve Pesos M/Cte (\$15'542.609,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2013-00428-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 7'841.334,00
INTERESES DE MORA	\$ 6'054.315,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13'895.649,00

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Trece Millones Ochocientos Noventa Y Cinco Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/CTe (\$13'895.649,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00682-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 6'276.609,00
INTERESES DE MORA	\$ 3'431.754,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9'708.363,00

SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Nueve Millones Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte (\$9'708.363,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00098-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 755

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2'579.158,00
INTERESES DE MORA	\$ 1'462.067,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4'041.225,00

SON: CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.
(SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

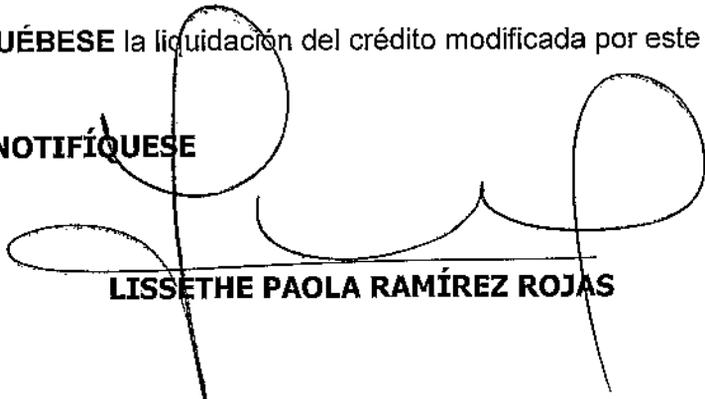
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cuatro Millones Cuarenta Y Un Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$4'041.225,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00183-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 41'602.289,00
INTERESES DE MORA	\$ 23'583.412,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 65'185.701,00

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Sesenta Y Cinco Millones Ciento Ochenta Y Cinco Mil Setecientos Un Pesos M/Cte (\$65'185.701,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$41.602.289				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$41.602.289			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$897.043	mar-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$904.438	abr-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$904.438	may-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$904.438	jun-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$892.104	jul-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$892.104	ago-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$892.104	sep-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$885.510	oct-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$885.510	nov-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$885.510	dic-14
\$41.602.289			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$887.160	ene-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$887.160	feb-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$887.160	mar-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$887.160	abr-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$893.751	may-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$893.751	jun-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$889.221	jul-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$889.221	ago-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$889.221	sep-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$892.104	oct-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$892.104	nov-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$892.104	dic-15
\$41.602.289			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$906.490	ene-16
\$41.602.289			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$906.490	feb-16
\$41.602.289			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$906.490	mar-16
\$41.602.289			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$941.612	abr-16
\$41.602.289			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$453.245	may-16

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$23.583.412

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$41.602.289
SALDO INTERES	\$23.583.412
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$65.185.701

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00450-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 753

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 30'782.172.00
INTERESES DE MORA	\$ 16'785.993,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47'568.165,00

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO
SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cuarenta Y Siete Millones Quinientos Sesenta Y Ocho Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte (\$47'568.165,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calao Enriquez
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$30.782.172				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$30.782.172			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$669.208	abr-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$669.208	may-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$669.208	jun-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$660.082	jul-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$660.082	ago-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$660.082	sep-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$655.203	oct-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$655.203	nov-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$655.203	dic-14
\$30.782.172			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$656.423	ene-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$656.423	feb-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$656.423	mar-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$656.423	abr-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$661.300	may-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$661.300	jun-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$657.948	jul-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$657.948	ago-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$657.948	sep-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$660.082	oct-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$660.082	nov-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$660.082	dic-15
\$30.782.172			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$670.726	ene-16
\$30.782.172			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$670.726	feb-16
\$30.782.172			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$670.726	mar-16
\$30.782.172			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$696.713	abr-16
\$30.782.172			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$335.363	may-16

TOTAL

\$0 \$0 \$0

\$16.785.993

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$30.782.172
SALDO INTERES	\$16.785.993
TOTAL DEUDA (CAPITAL+INTERESES+SANCION)	\$47.568.165

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00625-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 41'608.953,00
INTERESES DE MORA	\$ 27'363.026,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 68'971.979,00

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Igualmente se observa que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Sesenta Y Ocho Millones Novecientos Setenta Y Un Mil Novecientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$68'971.979,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad
Enriquez
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00437-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2'000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2'667.526,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4'667.526,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS
PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Dos Millones Seiscientos Sesenta Y Siete Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte (\$2'667.526,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calandriño
Enriquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calandriño
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$2.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$2.000.000			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$39.612	may-11
\$2.000.000			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$39.612	jun-11
\$2.000.000			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$41.496	jul-11
\$2.000.000			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$41.496	ago-11
\$2.000.000			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$41.496	sep-11
\$2.000.000			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$43.006	oct-11
\$2.000.000			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$43.006	nov-11
\$2.000.000			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$43.006	dic-11
\$2.000.000			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$44.052	ene-12
\$2.000.000			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$44.052	feb-12
\$2.000.000			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$44.052	mar-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$45.228	abr-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$45.228	may-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$45.228	jun-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$45.892	jul-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$45.892	ago-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$45.892	sep-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$45.950	oct-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$45.950	nov-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$45.950	dic-12
\$2.000.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$45.677	ene-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$45.677	feb-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$45.677	mar-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$45.833	abr-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$45.833	may-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$45.833	jun-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$44.876	jul-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$44.876	ago-13
\$2.000.000			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$44.876	sep-13
\$2.000.000			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$43.914	oct-13
\$2.000.000			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$43.914	nov-13
\$2.000.000			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$43.914	dic-13
\$2.000.000			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$43.125	ene-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$43.125	feb-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$43.125	mar-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$43.480	abr-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$43.480	may-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$43.480	jun-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$42.887	jul-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$42.887	ago-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$42.887	sep-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$42.570	oct-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$42.570	nov-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$42.570	dic-14
\$2.000.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$42.650	ene-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$42.650	feb-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$42.650	mar-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$42.650	abr-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$42.966	may-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$42.966	jun-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$42.749	jul-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$42.749	ago-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$42.749	sep-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$42.887	oct-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$42.887	nov-15
\$2.000.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$42.887	dic-15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 36'692.501,00
INTERESES DE MORA	\$ 52'867.835,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 89'560.336,00

SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Ochenta Y Nueve Millones Quinientos Sesenta Mil Trescientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte (\$89'560.336,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$40.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES					
					DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$40.000.000			\$0	\$0		17,28%	2,16%	1,94%	\$284.416	nov-09
\$40.000.000			\$0	\$0		17,28%	2,16%	1,94%	\$775.680	dic-09
\$40.000.000			\$0	\$0		16,14%	2,02%	1,82%	\$729.246	ene-10
\$40.000.000			\$0	\$0		16,14%	2,02%	1,82%	\$729.246	feb-10
\$40.000.000			\$0	\$0		16,14%	2,02%	1,82%	\$729.246	mar-10
\$40.000.000			\$0	\$0		15,31%	1,91%	1,74%	\$695.069	abr-10
\$40.000.000			\$0	\$0		15,31%	1,91%	1,74%	\$695.069	may-10
\$40.000.000			\$0	\$0		15,31%	1,91%	1,74%	\$695.069	jun-10
\$40.000.000			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$679.730	jul-10
\$40.000.000			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$679.730	ago-10
\$40.000.000		\$10.000.000	\$0	\$10.000.000	\$3.307.499	14,94%	1,87%	1,70%	\$623.525	sep-10
\$36.692.501			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$623.525	oct-10
\$36.692.501			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$623.525	nov-10
\$36.692.501			\$0	\$0		14,94%	1,87%	1,70%	\$623.525	dic-10
\$36.692.501			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$648.960	ene-11
\$36.692.501			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$648.960	feb-11
\$36.692.501			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$648.960	mar-11
\$36.692.501			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$726.731	abr-11
\$36.692.501			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$726.731	may-11
\$36.692.501			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$726.731	jun-11
\$36.692.501			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$761.302	jul-11
\$36.692.501			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$761.302	ago-11
\$36.692.501			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$761.302	sep-11
\$36.692.501			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$788.999	oct-11
\$36.692.501			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$788.999	nov-11
\$36.692.501			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$788.999	dic-11
\$36.692.501			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$808.181	ene-12
\$36.692.501			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$808.181	feb-12
\$36.692.501			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$808.181	mar-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$829.768	abr-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$829.768	may-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$829.768	jun-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$841.940	jul-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$841.940	ago-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$841.940	sep-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$843.012	oct-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$843.012	nov-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$843.012	dic-12
\$36.692.501			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$838.007	ene-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$838.007	feb-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$838.007	mar-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$840.868	abr-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$840.868	may-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$840.868	jun-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$823.306	jul-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$823.306	ago-13
\$36.692.501			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$823.306	sep-13
\$36.692.501			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$805.654	oct-13
\$36.692.501			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$805.654	nov-13
\$36.692.501			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$805.654	dic-13
\$36.692.501			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$791.176	ene-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$791.176	feb-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$791.176	mar-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$797.699	abr-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$797.699	may-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$797.699	jun-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$786.821	jul-14

\$36.692.501			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$786.821	ago-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$786.821	sep-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$781.005	oct-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$781.005	nov-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$781.005	dic-14
\$36.692.501			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$782.460	ene-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$782.460	feb-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$782.460	mar-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$782.460	abr-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$788.273	may-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$788.273	jun-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$784.277	jul-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$784.277	ago-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$784.277	sep-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$786.821	oct-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$786.821	nov-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$786.821	dic-15
\$36.692.501			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$799.508	ene-16
\$36.692.501			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$799.508	feb-16
\$36.692.501			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$799.508	mar-16
\$36.692.501			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$415.243	abr-16

TOTAL \$10.000.000 \$0 \$10.000.000 \$59.560.336

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$3.307.499
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$6.692.501
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION 0%	\$0
SALDO CAPITAL	\$36.692.501
SALDO INTERES	\$52.867.835
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$89.560.336